



FISCALIA DE ESTADO  
PROVINCIA DEL CHACO  
H. Irigoyen N° 236 - Tel.: 4452640

RESISTENCIA, 13 SEP 2023

DICTAMEN N° 435

Ref.:E6-2022-31648-Ae S/Anteproyecto de Decreto ratifica la Disposición N° 3823/22 de la Dirección del Hospital "Dr. Julio C. Perrando" por la cual se aprobó la CD con BIOFAR S.A..

//-CALIA DE ESTADO

A la

**DIRECCION DE CONTRALOR Y NORMATIZACION**

Se remite la actuación electrónica de referencia a Fiscalía de Estado, en ochenta (80) e-partes, excluida la presente, con Anteproyecto de Decreto -obrante a e-parte 74- por el cual el Sr. Gobernador de la Provincia del Chaco ratifica a partir de su respectiva vigencia la **Disposición N° 3823/22 de la Dirección del Hospital "Dr. Julio C. Perrando"**, por la cual se aprobó la Contratación Directa realizada con la firma **BIOFAR S.A.**, y autoriza al Ministerio de Salud Pública a tramitar la cancelación de las facturas detalladas en la Planilla Anexa a dicho instrumento, correspondientes a la adquisición de bolsas de nutrición parenteral con destino al Servicio de Neonatología del Hospital "Dr. Julio C. Perrando" **por la suma total de Pesos Seis Millones Cuatrocientos Cuarenta y Siete Mil Ochocientos Catorce con Treinta y Cinco Centavos (\$6.447.814,35)**, conforme a los fundamentos vertidos en su Considerando.

**Antecedentes:**

A e-parte 3, se incorpora Disposición N° 3823/22 de fecha 16 de septiembre de 2022, por la cual la Sra. Directora del Hospital "Dr. Julio C. Perrando" establece la Contratación Directa para la adquisición de bolsas parenterales a la firma BIOFAR S.A. por un monto de Pesos Seis Millones Cuatrocientos Cuarenta y Siete Mil Ochocientos Catorce con Treinta y Cinco Centavos (\$6.447.814,35) para el Servicio de Neonatología del Hospital "Dr. Julio C. Perrando" en los términos del Artículo 4 Decreto N° 2463/13 t.v..

A e-parte 47, obra factibilidad presupuestaria expedida por la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud Pública.

A e-parte 50, obra intervención de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud Pública "Dr. Julio C. Perrando" manifestando que no tiene objeciones a la continuidad del trámite, siempre y cuando se hallaren acreditados los extremos requeridos en dicho artículo (Art. 4° del Decreto 2463/13).

A e-parte 52, Contaduría General de la Provincia del Chaco, estima que no existen consideraciones técnicas que formular. Por último, recuerda lo establecido en el artículo 2° de la Ley de Administración Financiera N° 1092-A (Antes 4787).

A e-parte 53/54, obra intervención favorable de la Subsecretaría de Política Económica y de la Subsecretaría de Hacienda, respectivamente.

A e-parte 79, se incorpora Dictamen N° 943 emitido por Asesoría General de Gobierno sin observaciones a la medida propiciada.

**Análisis de la medida propiciada:**

Surge de los fundamentos expuestos en el Considerando del Anteproyecto adjunto que debido a la urgencia para contar con bolsas de nutrición parenteral con destino al Servicio de Neonatología del Hospital "Dr. Julio C. Perrando" se realizó una Contratación Directa aprobada por Disposición N° 3823/22, encuadrando el trámite en lo normado en la Ley 1092-A, el artículo 4 del Decreto N° 2463/13, y Decretos N° 1986/15, 1441/19 y 1016/21.

La Disposición N° 3823/22 expresa en su Considerando que la mencionada alimentación se encuentra sin existencia en el Servicio de Neonatología del nosocomio, que dichas formulas parenterales son de vital importancia para la nutrición de los recién nacidos prematuros de alto riesgo internados en las UCIN del Servicio de Neonatología del

nosocomio. Que, si bien por Licitación Pública se tramita la adquisición de bolsas parenterales para la red sanitaria de la provincia, la misma fue dada de baja por el alto costo. Que la urgencia en la adquisición de bolsas parenterales se encuentra acreditada conforme surge del incremento de pacientes que requieren nutrición parenteral en el servicio de neonatología; que la situación reviste carácter de urgente ya que se encuentra en peligro la vida de los mismos, con el fin de garantizar el acceso a la salud, y conforme lo normado en el artículo 4 del Decreto N° 2463/13 prorrogado, que establece la necesidad y justificación de la urgencia sea determinada por instrumento legal suficiente del Director y/o personal a cargo del servicio donde se sucediese la urgencia.

Surge de los fundamentos antes señalados, que la medida fue propiciada por la urgencia en contar con dichos insumos, ante la falta de stock de los mismos por los motivos expuestos, y siendo que el proceso licitatorio que se encontraba en trámite (Licitación Pública) fue dado de baja por alto costo, que la situación revestía carácter de urgente y se encontraba en riesgo la vida de los recién nacidos prematuros de alto riesgo internados en las UCIN del Servicio de Neonatología del Hospital.

Se advierte que no obran agregados los antecedentes correspondientes a la Licitación Pública a la que se hace mención en la Disposición N° 3823/22.

Siendo el presente un procedimiento de excepción como tal debe guardar razonabilidad. No debe perderse de vista que la Provincia debe compatibilizar las contrataciones que realice con los principios constitucionales y normativos que rigen los procesos de contrataciones efectuados por el Estado. La Ley N° 1092-A, abrevia en sus postulados, y es la propia ley la que dispone que solo debería hacerse uso de las excepciones obrando con razonabilidad y en procura de un criterio de eficiencia, con suficiente transparencia en el proceso de contratación.

Si bien la urgencia en la adquisición de los productos a fin de evitar poner en riesgo la vida de los pacientes, puede ser considerado como un supuesto que amplía el margen de discrecionalidad del órgano administrativo, este obrar discrecional debe estar debidamente fundado y justificado; todo en resguardo del debido proceso y del Patrimonio del Estado.

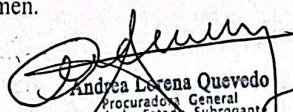
Por lo que se entiende que se deberá prever con tiempo razonable el procedimiento a seguir a fin de no desnaturalizar el procedimiento establecido en la normativa que regula el proceso licitatorio a llevarse a cabo.

Se recuerda que la Ley N° 1092-A, "... establece la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficaz y eficiente sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatible con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto...".

**Conclusión:**

Por lo expuesto, téngase en cuenta las antes señalado, debiendo llevarse adelante la medida propiciada en un todo conforme la normativa aplicable al particular.

Oficie de atento dictamen.

  
Andryca Lorenza Quevedo  
Procuradora General  
Fiscal de Estado Subrogante  
de la Provincia del Chaco  
M.P. 4673 T°86 F°589 STJCH  
C.S.J.N. T°86 F°704